



**AUTO DE ARCHIVO No 050 DE 2023
(Julio 10)**

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-090-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, párrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, de Corpoamazonia:

CONSIDERANDO

Que el día 20 de enero del 2021, se recibió en ventanilla única de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, un derecho de petición bajo el código **D-21-01-20-02** donde el señor Edilson Zambrano Barrera en su calidad de Secretario de Desarrollo Agropecuario y Económico de la Alcaldía del municipio de San Vicente del Caguan, Caquetá, manifiesta viene presentando afectación a los recursos naturales conforme a la tala de árboles en zona de protección de un humedal ubicado en la vereda Alto Arenoso, en el municipio de San Vicente del Caguan, Departamento del Caquetá.

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA designó al contratistas del Equipo de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, Yuber Vicente González Espinosa para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emitir concepto técnico, donde se identifique la problemática y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que mediante auto de tramite No 008 del 18 de febrero de 2021 se avoca conocimiento y se designa al contratista YUBER VICENTE GONZALEZ ESPINOSA para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que mediante concepto técnico No 0092 del 08 de marzo de 2021 el YUBER VICENTE GONZALEZ ESPINOSA emite concepto técnico de la siguiente manera No 092 del 08 de marzo de 2021

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Amazonias Vivas

Página 1 de 7



AUTO DE ARCHIVO No 050 DE 2023
(Julio 10)

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-090-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día jueves 25 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m., con el acompañamiento de integrantes del Grupo de Batallón de Operaciones Terrestre No. 2 del Ejército Nacional y el profesional del equipo de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales (CVR) Yuber Vicente González Espinosa, se realizó la visita de inspección ocular a la zona afectada, el cual se encuentra ubicada en la vereda Alto Arenoso, en el municipio de San Vicente del Caguan, Departamento del Caquetá.

4. SITUACIÓN ENCONTRADA

De acuerdo al recorrido que se realizó en la zona, se pudo identificar el área afectada, el cual corresponde a una extensión aproximadamente de cinco (5) hectáreas, correspondiente a la cobertura vegetal sobre lo cual se evidencio:

Tala rasa con maquinaria (motosierra) e instrumentos de corte manual (peinilla) y quema, de la cobertura vegetal por actividad antrópica.

Dentro de las especies de árboles talados se encuentran: Yurumo (*Cecropia* sp), Guamo Machele (*Inga densiflora* Benth), Nacedaro (*Trichanthera gigantea*) y Palma de Ganangucha (*Mauritia flexuosa*).

De igual manera han realizado remoción en masa de material vegetal y recurso suelo para rellenar el sistema acuático (Humedal), ocasionando pérdida de la vegetación que sirve de hogar a gran diversidad de fauna de invertebrados, anfibios y aves, y que es la protagonista de muchos de los servicios ambientales que presta el ecosistema.

En el momento de la visita se pudo identificar aves tales como (nombre vulgar) Guacamayas, Pavas, Loro Carl Seca y Alcaraván.

Un humedal no solo es el cuerpo de agua, también es su parte terrestre, por lo que se les conoce como ecosistemas anfibios o intermedios, son zonas de transición entre el medio acuático y terrestre, albergan vida de ambos medios. En esta característica está su capacidad para conservar gran diversidad de vida

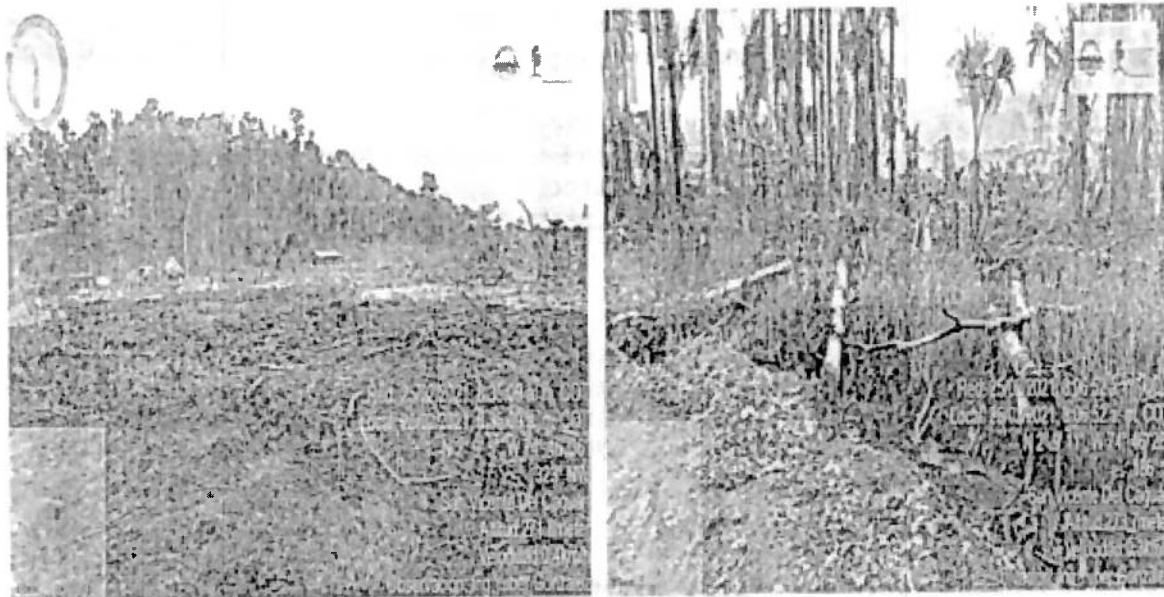
Se determina que hay daños a los recursos naturales estipulado en el artículo 331 del código penal. "Actualmente en la CORPORACIÓN no reposa ninguna solicitud de poda ni permiso de aprovechamiento forestal para la zona afectada, ni licencia Ambiental para ocupación de cauce".



**AUTO DE ARCHIVO No 050 DE 2023
(Julio 10)**

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-090-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Fuente: CORPOAMAZONIA, 2021.

5. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Para la evaluación de impactos ambientales se procedió a identificar los elementos de los diferentes componentes ambientales que fueron afectados:

Tabla 2. Calificación de atributos para la evaluación de la importancia de los impactos.

ATRIBUTO	CARACTERÍSTICA	VALORACIÓN
CARÁCTER (CA)	POSITIVO	+
	NEGATIVO	-
COBERTURA(CO)	PUNTUAL	1
	LOCAL	4
	REGIONAL	8
MAGNITUD (MG)	BAJA	1
	MEDIA	4
	ALTA	8
DURACIÓN (DR)	FUGAZ	1

Página 5 de 23

6 IDENTIFICACIÓN DE INFRACTOR

Persona Indeterminada.



**AUTO DE ARCHIVO No 050 DE 2023
(Julio 10)**

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-090-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que tal y como se evidencia en el mencionado concepto técnico no se encontró a la persona responsable del acto y por lo tanto no se pudo identificar al presunto infractor.

Que mediante Auto de Indagación Preliminar DTC-OJ-090-2021 de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se dio inicio a la indagación preliminar en contra de PERSONAS INDETERMINADAS por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales, bajo Código QAT-06-18-753-090-21.

Que, a su vez, en el citado Auto de Indagación Preliminar se ordenó comisionar por el término de un (1) mes al Inspector de Policía del Municipio de Florencia, para que realizara la individualización e identificación del presunto infractor o infractores, y se le conminó a remitir el informe de las actuaciones policivas que se adelanten.

Que revisado el expediente, tenemos que a la fecha no hay respuesta a lo ordenado en el Artículo Segundo del Auto de Indagación Preliminar DTC OJ 0090 de 21, el cual buscaba identificar plenamente a los presuntos infractores, de manera que en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, desconociéndose la plena identificación del presunto infractor.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este Despacho dispuso mediante Auto DTC N° 0090-2021 de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) iniciar la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-753-090-21., conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 que consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".



**AUTO DE ARCHIVO No 050 DE 2023
(Julio 10)**

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-090-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

II. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que dentro del presente expediente QAT-06-18-753-090-21 se cuenta con los siguientes elementos tal como se relaciona a continuación:

Documentales

1. Denuncia ambiental de fecha veinte (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), bajo radicado Código D-21-01-20-02.
2. Auto de Trámite DTC-008 del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
3. Concepto Técnico N° 0092 del ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
4. Auto de Indagación Preliminar QAT-DTC-OJ-0114-2021 de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

III. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los Numerales 2 y 17 del Artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el Artículo 17 de la citada Ley determino que *"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*.

Que el debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con



AUTO DE ARCHIVO No 050 DE 2023
(Julio 10)

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-090-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

Que el Artículo 29 de la Constitución Política determina que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio; Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Rige para toda actuación judicial o administrativa. Y busca evitar la arbitrariedad del Estado al ejercer sus potestades.

Que conforme lo anterior, se tiene que si bien la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta infracción y determinar quién es el presunto responsable de la misma; a la fecha, se ha pasado el término concedido por el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por consiguiente, se concluye que continuar con una investigación ambiental sería violatorio del debido proceso, no sin antes afirmar que el archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede aperturar nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, para el caso en concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, toda vez que no se logró determinar la plena identificación del presunto infractor, tal como se expone en el Concepto Técnico N° 0092 del 08 marzo de 2021. Aunado a ello, tenemos que han transcurrido más de seis (6) meses que consagra la norma referida en letras anteriores, sin que se tenga certeza de la plena identidad del presunto infractor. Es por ello que el Despacho procederá a decretar el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental QAT-06-18-753-090-21.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR La Indagación Preliminar que se adelantó en contra de PERSONAS INDETERMINADAS dentro del expediente bajo radicado QAT-06-18-753-090-21., así como también la denuncia presentada el día veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), bajo radicado Código D-21-01-20-02, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

Página 6 de 7

Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Amazonia Mía-USAID-	Firma	
--------	----------------------------	-------	---------------------	-------	--



AUTO DE ARCHIVO No 050 DE 2023
(Julio 10)

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-090-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo señalan los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Ley 2080 de 2021 y Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: el archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede aperturar nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión y realizados los oficios correspondientes, remitir el expediente con código QAT-06-18-753-090-21, al archivo central de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Directora Territorial Caquetá, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Artículo 17 inciso 4, de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA. www.corpoamazonia.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA